

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

Dirección de Nuevas Creaciones

E. S. D.

Ref: Expediente No. NC2017/0013478.

Solicitud de registro de Patente de Invención denominada “TAPA-CASQUILLO CON JUNTA ADAPTADA PARA OBTURAR UNA BOTELLA METÁLICA”.

Solicitud PCT No. PCT/MX2016/000067.

Solicitante: FÁBRICAS MONTERREY, S. A. DE C. V.

Luz Helena Adarve, identificada como aparece al pie de mi firma, y obrando en mi condición de apoderada de **FÁBRICAS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, solicitante de la patente en referencia, a continuación doy respuesta al Oficio **No. 834** del 22 de enero de 2020.

1. Respecto a las Objeciones a la Claridad y Concisión de las reivindicaciones (Art. 30 D486 y Art 22 PCT)

En el numeral 3 del oficio No. **834**, se presentan las siguientes objeciones a la claridad de las reivindicaciones:

- *La expresión: “(...) el reborde interno (84) se extiende axialmente continuamente circunferencialmente y este espaciado radialmente hacia adentro del reborde externo (83) (...)” (Reiv. 1, 37), no son claras, ase sugiere al solicitante definir de forma más técnica lo reclamado en estas reivindicaciones.*
- *El término: "en uso", (Reiv. 19 a 36), no es permitido ya que puede denotar el posible uso de uno o varios elementos que conforman la*

invención. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o en su defecto eliminarlo de las correspondientes reivindicaciones.

- *Las reivindicaciones independientes 1 y 19, no son concisas, porque esencialmente están reclamando los mismos elementos técnicos. Se sugiere restringir a una razonable generalización el tipo de elementos y sus características técnicas, y que las mismas se encuentren debidamente sustentados en la descripción. Igualmente, se le recomienda al solicitante realizar el mismo ejercicio de revisión, al grupo de reivindicaciones dependientes de las dos inicialmente mencionadas.*

Con el fin de superar las objeciones presentadas respecto a la claridad y concisión de las reivindicaciones, **es deseo del solicitante presentar un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 20 reivindicaciones**, que encuentran su debido sustento en las reivindicaciones y la descripción originalmente presentadas, sin que ello conlleve ampliación de la invención.

A continuación se explicará cómo este nuevo capítulo reivindicatorio busca superar cada una de las objeciones de claridad expuestas previamente:

- Respecto a la primera objeción donde el examinador afirma que las reivindicaciones 1 y 37 no son claras, se indica que se mejoró la redacción de dichas reivindicaciones, y ahora, en vista de la descripción y las figuras de la presente solicitud, las reivindicaciones 1 y 37 son claras. Específicamente, con referencia a la Figura 4 de la presente solicitud que se muestra a continuación, es claro que “*el reborde interno (84) se extiende axial y circunferencialmente de forma continua, y está espaciado del reborde externo (83) radialmente hacia el interior*”, como se menciona ahora en las reivindicaciones.

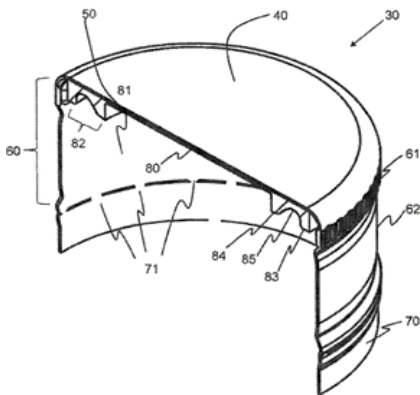


FIG. 4

- Respecto a la segunda objeción, donde el examinador indica que el término "en uso" no es permitido, la reivindicación 19 ha sido modificada para eliminar el término "en uso", y las reivindicaciones 20 a 36 han sido eliminadas.
- Respecto a la tercera objeción donde el examinador indica que las reivindicaciones 1 y 19 no son concisas porque reclaman los mismos elementos técnicos, la reivindicación 19 ha sido modificada para depender de las reivindicaciones anteriores y eliminar cualquier elemento técnico ya reclamado anteriormente en la reivindicación 1 eliminando así la falta de concisión.

2. Respecto a la Determinación del Estado de la Técnica y al Examen de Patentabilidad

En el numeral 4 del oficio citado, ese Despacho indica que *"La fecha para determinar el estado de la técnica es el 03 de julio de 2015, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad; Sin embargo, consultadas las fuentes de información con las que se cuenta hasta la fecha, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud tal y como se encuentra reivindicado"*.

Sobre lo anterior, se indica que el nuevo capítulo reivindicatorio ahora presentado mantiene las mismas características de las cuales este Despacho concluyó que no se encuentran documentos que anticipen el objeto de la solicitud.

De lo anterior, se concluye que la presente solicitud cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo debido a que no existen anterioridades que anticipen la materia ahora reclamada en la solicitud.

3. Conclusión

Las modificaciones realizadas a las reivindicaciones de la presente solicitud de patente y las aclaraciones presentadas a lo largo del presente escrito permiten superar completamente las objeciones realizadas a la claridad de las

reivindicaciones, por lo cual, la presente solicitud cumple a cabalidad las exigencias establecidas por el artículo 30 de la Decisión 486 según los requerimientos del Examinador.

De otra parte, tal y como lo indica este Despacho en el numeral 4 del Oficio No. 834 y como se explica en el numeral 3 del presente escrito, la presente solicitud resulta completamente NOVEDOSO E INVENTIVO sobre el estado de la técnica, toda vez que no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud.

En consecuencia, me permito solicitar a ese Despacho proceder con la revisión de las modificaciones y de los argumentos aquí presentados para conceder el privilegio de patente solicitado a la materia objeto de las 20 reivindicaciones ahora presentadas en el capítulo reivindicatorio modificado, y que, de subsistir alguna duda o inquietud respecto a la patentabilidad de la presente invención a pesar de las modificaciones y argumentos ahora presentados, sin apartarse del espíritu inventivo originalmente revelado en la solicitud internacional, se le brinde la oportunidad al solicitante de aclararla o de limitar aún más la invención mediante la emisión de un segundo examen de fondo, teniendo en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio que se somete a revisión, antes de que se emita una decisión definitiva por parte de ese Despacho de conformidad con lo dispuesto en 1.2.2.5.1 del artículo primero de la Resolución 54093 de 2012.

4. Anexos

- Capítulo reivindicatorio modificado, en donde se han llevado a cabo las modificaciones mencionadas anteriormente.

Petición

Solicito al Despacho, en el evento que el examinador considere que pese a las modificaciones presentadas aún existen objeciones, que proceda a emitir un segundo examen de fondo sobre el nuevo capítulo reivindicatorio presentado.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, requiero se me comunique a través del SIPI o cualquier otro medio la existencia de estas objeciones

para, de esta manera, proceder a realizar el nuevo pago del examen de patentabilidad de la solicitud de la referencia de ser necesario.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Helena Adarve Gómez', is shown on a light-colored background.

LUZ HELENA ADARVE GÓMEZ.

C.C 41.575.435 de Bogotá.

T.P. 14.884 C.S.J.

FJG

P-968